

23 ENE 2018

Santiago,

Resolución Exenta N°

013

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 81, 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 002, de 2018, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 03 de enero de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 004/2018, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 004/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 03 de enero de 2018, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 004/2018**

En sesión extraordinaria de 3 de enero de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:



## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el CFT UDA obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N°355, con fecha 14 de septiembre de 2000, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°280. Organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica UDA S.A. o CFT UDA, inició sus actividades académicas en 2001, bajo el sistema de acreditación del Ministerio de Educación.
- 2) Que el CFT UDA se adscribió al proceso de licenciamiento guiado por el entonces Consejo Superior de Educación, obteniendo su plena autonomía institucional en el año 2011, mediante el Acuerdo N°141, de 22 de diciembre de 2011.
- 3) Que el año 2014 se presentó al proceso de acreditación, culminando con la no acreditación de la institución por parte de la CNA, decisión refrendada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Acuerdo N°60, de 7 de octubre de 2015.
- 4) Que, con fecha 4 de septiembre de 2017 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/02944, de 01 de septiembre de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA, presentada con fecha 23 de junio de 2017 y complementada con fecha 22 de agosto de 2017.
- 5) Que, mediante Oficio N°605, de 10 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe. Junto con ello, se solicitó aclarar el concepto utilizado en el plan de cierre, relativo a los programas tutoriales, denominado "modalidad CFT UDA privado", y si la institución había firmado algún convenio de colaboración con la Universidad de Atacama, para asegurar la continuidad de estudios de los alumnos del CFT que se encuentren interesados en finalizar sus estudios en dicha institución después del año 2018, de acuerdo con lo señalado en el plan de cierre.
- 6) Que, mediante Oficio Ordinario N°695/2017, de 13 de noviembre de 2017, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N°605/2017.
- 7) Que el CFT UDA dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante Oficio N°07/2017.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 23 de junio de 2017, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la comunicación de esa misma fecha, remitida por el Presidente del Directorio del CFT UDA sobre la decisión de iniciar el procedimiento de cierre voluntario del Centro, según lo acordado en sesión extraordinaria de Directorio, de fecha 25 de octubre de 2016.



- 3) Que la decisión sobre el cierre se fundamenta en motivos de carácter financiero, provocados por la no acreditación del año 2014 por parte de la Comisión Nacional de Acreditación, ratificada por el Consejo Nacional de Educación el 2015, lo que dio inicio a una reestructuración del CFT, culminando con la decisión de cierre de la institución. Además, se informó que en el año 2016 no se abrió matrícula para alumnos nuevos.
- 4) Que, por las razones esgrimidas, el CFT UDA solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- 5) Que el CFT UDA solicitó al Ministerio de Educación que, en atención a la información relativa al avance curricular de los estudiantes, se decrete el cierre del CFT no antes de diciembre de 2018.
- 6) Que, considerando los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, se puede constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada a un plan de cierre, sin perjuicio de algunos aspectos que no fueron abordados detalladamente. En síntesis, la información contenida en el plan de cierre aborda lo siguiente:

- i. Respecto del área *Gestión Académica*, criterio “**registro académico y curricular**”, la institución da cuenta de datos históricos de matrícula por cohorte, identificando el número actual de matriculados y su progresión académica a fin de proyectar el tiempo que resta para finalizar los distintos procesos en que se encuentran los estudiantes (en práctica, proceso de titulación, con módulos pendientes). Sin embargo, no dio cuenta del sistema de registro curricular con el que cuenta a fin de asegurar la conservación de la documentación para la emisión de certificaciones.

En relación con el criterio “**adecuación curricular**”, la institución ha creado programas tutoriales flexibles cuya finalidad es lograr que los alumnos con módulos pendientes y aquellos que se han reincorporado a la institución finalicen sus estudios en el tiempo estimado para el cierre progresivo.

En cuanto a la planificación del plan de cierre, criterio “**finalización de procesos de estudiantes**”, la institución proyecta la culminación de las actividades para el 28 de diciembre de 2018, en consideración a la progresión académicas de sus estudiantes, considerando en ello la reincorporación de alumnos. Ha informado la cantidad de profesores que participarán en todo el proceso, dando cumplimiento a los criterios “**estimación de reincorporaciones potenciales**” y “**proyección de actividades docentes**”.

Por último, respecto del criterio “**difusión del Plan de cierre**”, la institución ha dado cuenta de las medidas adoptadas, las que consideran la publicación de informativos en la página web del CFT y redes sociales. Además, se contrataron servicios radiales para notificar a la comunidad la situación del cierre progresivo e invitar a los alumnos interesados en culminar sus estudios a acercarse a la institución, a fin de regularizar su situación, previo análisis de la situación académica y administrativa de cada uno.

- ii. En cuanto al área de *Gestión operativa*, criterios “**estimación del personal administrativo**” y “**cumplimiento de obligaciones**”, la institución informó detalladamente la cantidad de personal docente y administrativo que tiene contemplado, dando cuenta además de la situación contractual. Sin embargo, no entregó información respecto del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales con el personal actual y finiquitado, y de la existencia o no de juicios laborales pendientes.



En relación con el criterio “**estimación de necesidades de uso o cambio de dependencias**”, la institución informó que las actividades estimadas hasta la culminación del cierre se realizarán en las dependencias de su sede principal en Copiapó, cuyos gastos por servicios de energía eléctrica, agua, telefonía e internet están siendo solventados en un 100% por la Universidad de Atacama.

Finalmente, en lo relativo al criterio “**situación financiera para el proceso de cierre y destino de los bienes**”, la institución ha informado que con el ingreso por matrículas están solventando los gastos por remuneraciones del personal y otros relacionados con la actividad académica propia del centro, y que están siendo subsidiados para los gastos de servicios básicos de funcionamiento de sus dependencias por la Universidad de Atacama. Sin embargo, no ha presentado un detalle de los ingresos y egresos hasta el 2018, ni documento formal alguno de la Universidad en que asuma el compromiso de cumplir y satisfacer las necesidades y requerimientos de recursos que demande la gestión del CFT derivados del plan de cierre, el que está planificado para diciembre de 2018.

En cuanto a los bienes del CFT, de acuerdo con los Estatutos y a lo informado en el plan de cierre, en caso de disolución de la sociedad los bienes pasarán a la Universidad de Atacama.

- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del CFT UDA y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la referida solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2018, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del CFT UDA.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que, el Oficio Ordinario N°06/02944, de 1 de septiembre de 2017, de la DIVESUP, señala que la solicitud de cierre voluntario presentada por el CFT UDA, manifiesta la decisión de no perseverar en los fines propios de la sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior configurándose la causal prevista en el artículo 81 letra a), y su inciso 4°, del DFL N°2 de 2009. Al respecto, cabe hacer presente, por una parte, que también concurre la causal de la letra d) del mismo artículo, esto es, dejar de otorgar títulos de técnico de nivel superior. Sin embargo, no corresponde el inciso 4°, toda vez que se trata de un cierre institucional y no de sede.



- 4) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes y ex estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución.
- 5) Sugerir al Ministerio de Educación que requiera la existencia de un convenio institucional que regule la posibilidad de continuidad de estudios para los alumnos del CFT que soliciten reincorporarse con posterioridad a diciembre de 2018 a la Universidad de Atacama, en conformidad con lo informado por el Centro en su plan de cierre. Además, es recomendable verificar la existencia de algún documento que comprometa a la Universidad de Atacama a seguir solventando los gastos de servicios básicos de las dependencias del CFT y demás gastos que se generen con ocasión del proceso de cierre. Por último, se sugiere verificar que el CFT difunda en medios locales, más allá de su página web institucional, el cierre progresivo y la invitación a los alumnos retirados que estén interesados en culminar sus estudios a acercarse a la institución, a fin de regularizar su situación.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al CFT UDA, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Centro.

Firman: Roberto Guerrero del Río y Anely Ramírez Sánchez, Presidente (s) y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



  
 Anely Ramírez Sánchez  
 Secretaria Ejecutiva  
 Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica UDA	1
- Consejo Nacional de Educación	4

TOTAL	5
-------	---

### ACUERDO N° 004/2018

En sesión extraordinaria de 3 de enero de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el CFT UDA obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N°355, con fecha 14 de septiembre de 2000, siendo inscrito en el Registro correspondiente con el N°280. Organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica UDA S.A. o CFT UDA, inició sus actividades académicas en 2001, bajo el sistema de acreditación del Ministerio de Educación.
- 2) Que el CFT UDA se adscribió al proceso de licenciamiento guiado por el entonces Consejo Superior de Educación, obteniendo su plena autonomía institucional en el año 2011, mediante el Acuerdo N°141, de 22 de diciembre de 2011.
- 3) Que el año 2014 se presentó al proceso de acreditación, culminando con la no acreditación de la institución por parte de la CNA, decisión refrendada por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Acuerdo N°60, de 7 de octubre de 2015.
- 4) Que, con fecha 4 de septiembre de 2017 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/02944, de 01 de septiembre de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA, presentada con fecha 23 de junio de 2017 y complementada con fecha 22 de agosto de 2017.
- 5) Que, mediante Oficio N°605, de 10 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe. Junto con ello, se solicitó aclarar el concepto utilizado en el plan de cierre, relativo a los programas tutoriales, denominado "modalidad CFT UDA privado", y si la institución había firmado algún convenio de colaboración con la Universidad de Atacama, para asegurar la continuidad de estudios de los alumnos del CFT que se encuentren interesados en finalizar sus estudios en dicha institución después del año 2018, de acuerdo con lo señalado en el plan de cierre.



- 6) Que, mediante Oficio Ordinario N°695/2017, de 13 de noviembre de 2017, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N°605/2017.
- 7) Que el CFT UDA dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante Oficio N°07/2017.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Centros de Formación Técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 23 de junio de 2017, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la comunicación de esa misma fecha, remitida por el Presidente del Directorio del CFT UDA sobre la decisión de iniciar el procedimiento de cierre voluntario del Centro, según lo acordado en sesión extraordinaria de Directorio, de fecha 25 de octubre de 2016.
- 3) Que la decisión sobre el cierre se fundamenta en motivos de carácter financiero, provocados por la no acreditación del año 2014 por parte de la Comisión Nacional de Acreditación, ratificada por el Consejo Nacional de Educación el 2015, lo que dio inicio a una reestructuración del CFT, culminando con la decisión de cierre de la institución. Además, se informó que en el año 2016 no se abrió matrícula para alumnos nuevos.
- 4) Que, por las razones esgrimidas, el CFT UDA solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial previsto y regulado en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- 5) Que el CFT UDA solicitó al Ministerio de Educación que, en atención a la información relativa al avance curricular de los estudiantes, se decrete el cierre del CFT no antes de diciembre de 2018.
- 6) Que, considerando los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, se puede constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada a un plan de cierre, sin perjuicio de algunos aspectos que no fueron abordados detalladamente. En síntesis, la información contenida en el plan de cierre aborda lo siguiente:
  - i. Respecto del área *Gestión Académica*, criterio “**registro académico y curricular**”, la institución da cuenta de datos históricos de matrícula por cohorte, identificando el número actual de matriculados y su progresión académica a fin de proyectar el tiempo que resta para finalizar los distintos procesos en que se encuentran los estudiantes (en práctica, proceso de titulación, con módulos pendientes). Sin embargo, no dio cuenta del sistema de registro curricular con el que cuenta a fin de asegurar la conservación de la documentación para la emisión de certificaciones.



En relación con el criterio “**adecuación curricular**”, la institución ha creado programas tutoriales flexibles cuya finalidad es lograr que los alumnos con módulos pendientes y aquellos que se han reincorporado a la institución finalicen sus estudios en el tiempo estimado para el cierre progresivo.

En cuanto a la planificación del plan de cierre, criterio “**finalización de procesos de estudiantes**”, la institución proyecta la culminación de las actividades para el 28 de diciembre de 2018, en consideración a la progresión académicas de sus estudiantes, considerando en ello la reincorporación de alumnos. Ha informado la cantidad de profesores que participarán en todo el proceso, dando cumplimiento a los criterios “**estimación de reincorporaciones potenciales**” y “**proyección de actividades docentes**”.

Por último, respecto del criterio “**difusión del Plan de cierre**”, la institución ha dado cuenta de las medidas adoptadas, las que consideran la publicación de informativos en la página web del CFT y redes sociales. Además, se contrataron servicios radiales para notificar a la comunidad la situación del cierre progresivo e invitar a los alumnos interesados en culminar sus estudios a acercarse a la institución, a fin de regularizar su situación, previo análisis de la situación académica y administrativa de cada uno.

- ii. En cuanto al área de *Gestión operativa*, criterios “**estimación del personal administrativo**” y “**cumplimiento de obligaciones**”, la institución informó detalladamente la cantidad de personal docente y administrativo que tiene contemplado, dando cuenta además de la situación contractual. Sin embargo, no entregó información respecto del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales con el personal actual y finiquitado, y de la existencia o no de juicios laborales pendientes.

En relación con el criterio “**estimación de necesidades de uso o cambio de dependencias**”, la institución informó que las actividades estimadas hasta la culminación del cierre se realizarán en las dependencias de su sede principal en Copiapó, cuyos gastos por servicios de energía eléctrica, agua, telefonía e internet están siendo solventados en un 100% por la Universidad de Atacama. Finalmente, en lo relativo al criterio “**situación financiera para el proceso de cierre y destino de los bienes**”, la institución ha informado que con el ingreso por matrículas están solventando los gastos por remuneraciones del personal y otros relacionados con la actividad académica propia del centro, y que están siendo subsidiados para los gastos de servicios básicos de funcionamiento de sus dependencias por la Universidad de Atacama. Sin embargo, no ha presentado un detalle de los ingresos y egresos hasta el 2018, ni documento formal alguno de la Universidad en que asuma el compromiso de cumplir y satisfacer las necesidades y requerimientos de recursos que demande la gestión del CFT derivados del plan de cierre, el que está planificado para diciembre de 2018.

En cuanto a los bienes del CFT, de acuerdo con los Estatutos y a lo informado en el plan de cierre, en caso de disolución de la sociedad los bienes pasarán a la Universidad de Atacama.





- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del CFT UDA y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del CFT UDA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación que la referida solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2018, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos del CFT UDA.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que, el Oficio Ordinario N°06/02944, de 1 de septiembre de 2017, de la DIVESUP, señala que la solicitud de cierre voluntario presentada por el CFT UDA, manifiesta la decisión de no perseverar en los fines propios de la sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior configurándose la causal prevista en el artículo 81 letra a), y su inciso 4°, del DFL N°2 de 2009. Al respecto, cabe hacer presente, por una parte, que también concurre la causal de la letra d) del mismo artículo, esto es, dejar de otorgar títulos de técnico de nivel superior. Sin embargo, no corresponde el inciso 4°, toda vez que se trata de un cierre institucional y no de sede.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación, que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes y ex estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
CHILE

- 5) Sugerir al Ministerio de Educación que requiera la existencia de un convenio institucional que regule la posibilidad de continuidad de estudios para los alumnos del CFT que soliciten reincorporarse con posterioridad a diciembre de 2018 a la Universidad de Atacama, en conformidad con lo informado por el Centro en su plan de cierre. Además, es recomendable verificar la existencia de algún documento que comprometa a la Universidad de Atacama a seguir solventando los gastos de servicios básicos de las dependencias del CFT y demás gastos que se generen con ocasión del proceso de cierre. Por último, se sugiere verificar que el CFT difunda en medios locales, más allá de su página web institucional, el cierre progresivo y la invitación a los alumnos retirados que estén interesados en culminar sus estudios a acercarse a la institución, a fin de regularizar su situación.
- 6) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al CFT UDA, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Centro.



**Roberto Guerrero del Río**  
**Presidente (s)**  
**Consejo Nacional de Educación**



**Anely Ramírez Sánchez**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**